

citado concejo municipal declaró la vacancia de la regidora Alexandra Mónica Ignacio Inacio, por haber incurrido en la causal de inasistencia injustificada a sesiones ordinarias de concejo, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Respecto al trámite del mencionado proceso de vacancia, mediante la Resolución N° 0388-2019-JNE, de fecha 12 de diciembre de 2019, este órgano colegiado declaró la nulidad de todo lo actuado hasta la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se resolvió el pedido de vacancia, a fin de que dicho concejo municipal emita nuevo pronunciamiento, debido a que la notificación de los pronunciamientos emitidos por el mencionado concejo municipal, no cumplieron con las formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG). Asimismo, se requirió al alcalde y al referido concejo edil, que se convoque nuevamente a sesión extraordinaria y se resuelva la vacancia antes aludida.

En vista de ello, a través del escrito recibido el 27 de agosto de 2020, el alcalde de la citada comuna remitió el expediente de la referida vacancia y solicitó que se convoque al suplente que corresponda a fin de completar el Concejo Distrital de San Juan de Tantaranche, para el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, establece que corresponde al concejo municipal declarar la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En este caso, el Concejo Distrital de San Juan de Tantaranche, por unanimidad, declaró la vacancia de la regidora Alexandra Mónica Ignacio Inacio en la Sesión Extraordinaria N° 001-2020-MDSJT, del 23 de enero de 2020. Esta decisión se formalizó con el Acuerdo de Concejo N° 005-2020/CM-MDSJT, del 28 de enero de 2020. Este acuerdo de concejo fue notificado el 3 de febrero de 2020, bajo la formalidad prevista en el numeral 21.3<sup>1</sup> del artículo 21 de la LPAG, ante la negativa de la familiar de la regidora vacada de recibir la notificación, conforme se advierte del cargo de notificación y del Informe N° 01-2020 SMDSJT, del 3 de febrero de 2020, mediante el cual, el secretario de la entidad edil mencionada, detalló la dirección y la descripción del inmueble en el cual se diligenció la notificación.

3. En contra del aludido acuerdo de concejo, la mencionada regidora no interpuso recurso impugnatorio alguno, por lo que dicho acuerdo se encuentra consentido, conforme se advierte del Informe N° 010-2020/SG-MDSJT-PH, del 23 de junio de 2020.

4. Estando a lo expuesto, se verifica que se respetaron las reglas de este procedimiento; en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a la regidora Alexandra Mónica Ignacio Inacio y convocar al suplente que la reemplazará en el cargo, de conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, el cual establece que en caso de vacancia del regidor lo reemplaza el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

5. En ese sentido, corresponde convocar a Dina Melisa Nolasco Huayre, identificada con DNI N° 45290801, candidata no proclamada de la organización política Fuerza Popular, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, con ocasión de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

6. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Alexandra Mónica Ignacio Inacio como regidora del Concejo Distrital de San Juan de Tantaranche, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, emitida con motivo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones de concejo municipal ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Dina Melisa Nolasco Huayre, identificada con DNI N° 45290801, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Juan de Tantaranche, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la faculte como tal.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

<sup>1</sup> Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

[...]

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. **Si ésta se niega a firmar** o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación **dejará constancia de las características del lugar** donde se ha notificado [énfasis agregado].

1889622-1

**Declaran nulo el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 001- 2020-MDI, que declaró la vacancia de regidor del Concejo Distrital de Independencia, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho**

RESOLUCIÓN N° 0321-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020029363  
INDEPENDENCIA - VILCAS HUAMÁN - AYACUCHO  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, veintidós de setiembre de dos mil veinte.

VISTA la Carta N° 067-2020-MDI/A, presentada por Rodely Urquizo Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, mediante la cual solicita

la convocatoria de candidato no proclamado en virtud de la vacancia de John Richard Lizarbe Cucho, regidor del mencionado concejo municipal, por la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## ANTECEDENTES

EL 28 de agosto de 2020, mediante la Carta N° 067-2020-MDI/A, Rodely Urquiza Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado en virtud de la vacancia de John Richard Lizarbe Cucho, regidor del mencionado concejo municipal, por la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

## CONSIDERANDOS

### Sobre la labor del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en los procesos de acreditación

1. De conformidad con el primer párrafo del artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Ahora bien, resulta importante recalcar que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, pues asegura el derecho de defensa y contradicción de los administrados y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración.

3. Así, en la instancia administrativa (acuerdos del concejo municipal), la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, ello según el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG). Por dicha razón, corresponde a este órgano colegiado determinar si los actos emitidos por el concejo municipal fueron debidamente notificados, según las reglas previstas en este cuerpo normativo.

4. Con relación a la notificación, el artículo 21 de la LPAG, entre otros, establece que:

21.1 La notificación personal se hará en el **domicilio** que conste en el expediente, o en el último **domicilio** que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. [...]

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y **señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia**. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado [...]

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, **el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación**. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [énfasis agregado].

5. Así, en cuanto a la notificación, la LPAG ha establecido determinados requisitos y formalidades con la finalidad de asegurar que una persona tenga pleno y oportuno conocimiento de la comunicación efectuada por

la administración, circunstancia que, según el artículo 16 de dicho cuerpo normativo, es necesaria, ya que el acto administrativo adquirirá eficacia solo cuando se haya realizado una notificación conforme a los lineamientos del citado artículo 21.

## Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, de la documentación remitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, se observa que, en la sesión extraordinaria, del 20 de julio de 2020, se declaró la vacancia del regidor John Richard Lizarbe Cucho por la causal establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM, conforme consta del Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 0010-2020-MDI.

7. Asimismo, respecto a la Carta N° 052-2020-MDI, de fecha 24 de julio de 2020, con la cual se habría notificado al regidor vacado el Acuerdo de Concejo N° 001-2020-MDI, esta no cumple con la formalidad prevista en el numeral 21.1 del artículo 21 de la LPAG, toda vez que no se consignó la dirección en la que se habría efectuado la notificación.

8. Además, de acuerdo a lo detallado, se aprecia que dicha carta fue notificada bajo puerta, el 27 de julio de 2020, en la primera oportunidad y no en la segunda como establece el numeral 21.5 del artículo 21 de la LPAG, sin poder determinar en qué domicilio fue notificado, ya que no se consignó la dirección a donde iba dirigido.

9. Aunado a ello, la citada carta fue nuevamente notificada el 28 de julio de 2020, a las 10:20 horas, la cual fue recepcionada por Pepe Lizarbe Cucho; sin embargo, no se puede verificar si el referido ciudadano tiene algún vínculo consanguíneo o de afinidad con la mencionada autoridad edil, más aún si en la Carta N° 052-2020-MDI, de fecha 24 de julio de 2020, no se consignó el domicilio al cual se debía notificar dicha carta; por tanto, no es posible determinar el lugar del acto de notificación efectivamente realizado.

10. Así, el acto descrito evidencia la vulneración del derecho al debido proceso que asiste a la referida autoridad edil, incidiendo en la afectación a sus derechos de defensa y de impugnación. En consecuencia, corresponde declarar la nulidad de la notificación del Acuerdo de Concejo N° 001-2020-MDI, de conformidad con el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, precisándose que dicha nulidad alcanza también a los actos posteriores a ella.

11. En ese sentido, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26, numeral 26.1, de la LPAG, corresponde requerir al alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, para que cumpla con notificar el Acuerdo de Concejo N° 001-2020-MDI, al regidor John Richard Lizarbe Cucho, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el presente pronunciamiento, para lo cual deberán cumplirse con las formalidades y requisitos previstos en el artículo 21 y siguientes de la LPAG. Asimismo, deberá remitir el respectivo cargo de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación; o, en caso contrario, elevar el expediente administrativo de vacancia.

12. Finalmente, la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULA el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 001-2020-MDI, de fecha 23 de julio de 2020, que declaró la vacancia de John Richard Lizarbe Cucho, regidor del Concejo Distrital de Independencia, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, por la causal de

inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y nulos los actos posteriores a dicha notificación, llevados a cabo en sede municipal, con relación al procedimiento de vacancia seguido contra el mencionado regidor.

**Artículo Segundo.-** REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, para que proceda de acuerdo con lo establecido en el considerando 10 del presente pronunciamiento, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, archivar definitivamente el presente expediente y remitir copias fedateadas de los actuados al Ministerio Público, para los fines que correspondan.

**Artículo Tercero.-** REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Independencia, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, para que adecúen sus procedimientos de vacancia y, en especial, los actos de notificación, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Cuarto.-** PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1889623-1

## Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

### RESOLUCIÓN N° 0326-2020-JNE

**Expediente N° JNE.2020029833**  
HUANZA - HUAROCHIRÍ - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, veinticinco de setiembre dos mil veinte.

VISTO el Oficio N° 135-2020-ALC-MDH-H, recibido el 16 de setiembre de 2020, a través del cual Donatila Cecilia Espinoza Rojas, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado debido a la declaratoria de vacancia de Danilo Villarroel Ticse, regidor de la citada comuna, por la causal de muerte, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 135-2020-ALC-MDH-H, recibido el 16 de setiembre de 2020, Donatila Cecilia Espinoza

Rojas, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado debido a la declaratoria de vacancia de Danilo Villarroel Ticse, regidor de la citada comuna, por la causal de muerte, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), a fin de que se convoque al suplente respectivo que corresponde conforme a ley.

Dicha solicitud se sustenta en la declaratoria de vacancia, aprobada por el Concejo Distrital de Huanza, por medio del Acuerdo de Concejo N° 092-2020-CMH/H, de fecha 14 de setiembre de 2020. Asimismo, al citado pedido, se adjuntó copia certificada del Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

El 25 de setiembre de 2020, a través del Oficio N° 142-2020-ALC-MDH-H, la citada alcaldesa remitió el Acta de Sesión de Concejo Extraordinaria N° 021-2020 y el comprobante de pago original correspondiente a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado, conforme lo dispuesto en el ítem 2.31 del artículo primero de la Resolución N° 0554-2017-JNE, del 26 de diciembre de 2017.

### CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23 de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Por ello, la Resolución N° 539-2013-JNE, de fecha 6 de junio de 2013, también ha considerado que no solo resultaría contrario a los principios de economía, celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio contra la propia gobernabilidad de las entidades municipales que, en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En ese sentido, al estar acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia certificada del Acta de Defunción, y habiendo sido declarada la vacancia, tal como consta en el Acta de Sesión de Concejo Extraordinaria N° 021-2020 y en el Acuerdo de Concejo N° 092-2020-CMH/H, ambos de fecha 14 de setiembre de 2020, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Danilo Villarroel Ticse y convocar al suplente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM.

4. Por consiguiente, para completar el número de regidores, corresponde convocar a Nubia Meliza Córdova Livia, identificada con DNI N° 70289135, candidata no proclamada de la organización política Fuerza Popular, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huanza, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

5. Cabe precisar que dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 8 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

6. Finalmente, se señala que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,